



**Constancia Secretarial:** Pasa a despacho del señor juez para informarle que: el demandado Andrés Felipe Valencia Toro, se notificó del auto que admite la demanda de forma personal en la secretaria del despacho el día 31 de julio de 2023, que se le corrió traslado de la demanda, por el termino de 10 días, sin que dentro de dicho termino el demandado hiciera pronunciamiento alguno. Sírvase proveer, La Unión Valle dieciséis (16) de agosto de 2023.

Martha Cecilia Galvez Diaz  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2203**  
Proceso: Permiso de salida del país  
Demandante: Anyi Tatiana Osorio Gutiérrez  
Demandado: Andrés Felipe Valencia Toro  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00365-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado:

### Resuelve:

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el **día 26 de septiembre de 2023, a las 9 horas de la mañana**, en la sala de audiencias, ubicada la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

**Segundo:** Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

**Tercero:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, CGP), así:

### Parte Demandante



## 1. Documentales

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la demanda y referidas en el acápite denominado *PRUEBAS Y ANEXOS*.

## 2. Testimoniales

Se decreta la recepción de los testimonios de: Javier Andrés Osorio Gutiérrez, Yulitza María Carvajal, Luz Estela Galvez Manrique y María Karina Gutiérrez Guevara., quienes serán localizados por medio del apoderado judicial de la parte demandante y deberán comparecer de manera presencial en la sala de audiencias de este despacho y declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda,

## 3. Interrogatorio de Parte

Citar al señor del señor Andrés Felipe Valencia Toro, identificado, con la cédula de ciudadanía número 1004.671.785, parte demandada dentro del presente asunto, quien deberá comparecer de manera a presencial, a la sala de audiencias de este despacho para que absuelva las preguntas que le realizará el apoderado demandante, sobre los hechos de la demanda.

### Parte Demandada

La parte demandada dentro del término del traslado no solicito prueba alguna

### Pruebas de Oficio

#### 1. Interrogatorio de Parte

Citar al señor del señor Andrés Felipe Valencia Toro, identificado, con la cédula de ciudadanía número 1004.671.785, parte demandada, y a la señora Anyi Tatiana Osorio Gutiérrez identificada, con la cédula de ciudadanía .1.007.549.764, como parte demandante, quienes deberán comparecer de manera a presencial para que absuelvan las preguntas que les realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6844390a880bab1f6f38aebd05779a7deb6b4e0e470c17bdee5d34ecbb61d420

Documento generado en 16/08/2023 02:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**